



Expediente: **053180227189**
Radicado: **RE-04023-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2023** Hora: **20:47:19** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0396-2017 del 07 de junio de 2017, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA**, con Nit 811046154-6, a través de su representante legal el señor **JUAN RAFAEL JARAMILLO ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.370, con un caudal total de 0.664 L/seg a derivarse de la fuente “La Alejandra y La Balastrea”, vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución 131-0227-2020 del 26 de febrero de 2020, la Corporación NIEGA un aumento de caudal debido a que las fuentes hídricas denominadas como “La Alejandra y La Balastrea”, no cuentan con oferta hídrica suficiente para abastecer el aumento de caudal
3. Que mediante Resolución 131-0577-2020 del 15 de julio de 2020, no se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua, para el periodo 2020-2024, toda vez que no contiene toda la información básica para su aprobación, como se menciona en las observaciones y conclusiones anteriores
4. En virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó en visita técnica en el predio de interés el día 29 de agosto de 2023, generándose el informe técnico con radicado IT-05697-2023 del 04 de septiembre de 2023, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 25. OBSERVACIONES:

El 29 de agosto del 2023, se realizó visita técnica a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA, identificada con NIT número 811.046.154-6, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución número 131-03967 del 7 de junio de 2017, encontrándose lo siguiente:

Durante la visita se observó las obras de captación de en las fuentes denominadas “La Alejandra” y “La Balastrea”. Teniendo lo siguiente;

De la fuente “La Balastrea”, se obtuvo un caudal total de 0,81 L/s y de la fuente “La Alejandra” un caudal de 0,45 L/s, para un caudal total de 1,26 L/s.

No obstante, de acuerdo a la información reportada por el fontanero de Acueducto, ambas fuentes reducen sus caudales aproximadamente un 50 % del caudal derivado.





Figura 1. Fuente La Balastrella



Figura 2. Fuente La Alejandra

Además, durante la visita se encontró que al tanque de almacenamiento esta llegando un caudal de 0.8 L/s, caudal superior al otorgado por Cornare que es de 0.66 L/s.

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0396 del 7 de junio de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Ajustar las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes La Balastrella y La Alejandra e informar a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo	2017		x		No se presentan los ajustes de las obras, no obstante se debe modificar la concesión de aguas.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Las obras de captación implementadas en campo en las fuentes “La Balastrella” y “ la Alejandra” permiten la derivación del caudal total de ambas fuentes, en épocas de verano, no conservando el caudal ecológico, puesto que estas son fuentes que presentan escaso caudal.

Al no contar la resolución con la distribución de caudales por fuente, se hace necesario modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0369 del 7 de junio de 2017.

Otras observaciones: NA...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se prese”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección...”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y después de revisar el expediente ambiental 053180227189, y especialmente el informe técnico IT-05697-2023 del 04 de septiembre de 2023, se considera procedente modificar la Resolución 131-0396-2017 del 07 de julio de 2017, toda vez que en el informe técnico que atendió la mencionada Resolución con radicado 131-1002-2017, no discrimino el caudal respectivo a otorgar para cada fuente en beneficio, lo cual se conceptuará y modificará en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-0396-2017 del 07 de junio de 2017, en el sentido de discriminar el caudal a otorgar para cada fuente “La Balastrea y La Alejandra” respectivamente para que, en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA, con Nit 811046154-6, a través de su representante legal el señor **JUAN RAFAEL JARAMILLO ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.370, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	"LA BALASTRERA"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	39.96	6	17	3.78	2426		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,464			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s							0,464			
Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	"LA ALEJANDRA+"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	34.88	6	16	59.76	2369		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,20			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s							0,20			

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0396-2017 del 07 de junio de 2017, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA**, a través de su representante legal el señor **JUAN RAFAEL JARAMILLO ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adecuar y/o ajustar las obras de captación y control de caudal, en cada una de las fuentes donde se derive solo los caudales otorgados por Cornare e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo.
2. Ajustar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) formato F-TA-51 versión 4, para el periodo 2023-2027. (Anexo)

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180227189

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Botero – A. Villada

Proceso: Concesión de Aguas Superficiales-Modificación

Fecha: 18-09-2023